

frido por el reo observando buena conducta y la manifestación de la parte perjudicada:

Vista la ley de 18 de Junio de 1870, que reguló el ejercicio de la gracia de indulto:

De acuerdo con lo informado por la Sala sentenciadora y con lo consultado por la Comisión permanente del Consejo de Estado y conformándome con el parecer de Mi Consejo de Ministros,

Vengo en indultar á José Muñoz Ruano de la tercera parte de la pena que le fué impuesta en la causa mencionada.

Dado en Palacio á trece de Julio de mil novecientos quince.

ALFONSO.

El Ministro de Gracia y Justicia,  
Manuel de Burgos y Mezo.

Visto el expediente instruído con motivo de instancia elevada por el Delegado del Gobierno, el Alcalde, el Cura párroco y el Abogado defensor, en súplica de que se indulte á Alvaro Padrón Hernández del resto de la pena de cuatro años, dos meses y un día de prisión correccional á que fué condenado por la Audiencia de Santa Cruz de Tenerife en causa por delito de amenazas:

Considerando que con la comisión del delito no se causó daño alguno material, y los buenos antecedentes y conducta del penado:

Vista la ley de 18 de Junio de 1870, que reguló el ejercicio de la gracia de indulto:

De acuerdo con lo informado por la Sala sentenciadora y con lo consultado por la Comisión permanente del Consejo de Estado y conformándome con el parecer de Mi Consejo de Ministros,

Vengo en conmutar por igual tiempo de destierro la mitad de la condena impuesta á Alvaro Padrón Hernández en la causa de que se ha hecho mérito.

Dado en Palacio á trece de Julio de mil novecientos quince.

ALFONSO.

El Ministro de Gracia y Justicia,  
Manuel de Burgos y Mezo.

Visto el expediente instruído con motivo de instancia elevada por Leopoldina Romero en súplica de que se indulte á su esposo José López Irure del resto de la pena de dos años, once meses y diez días de presidio correccional á que fué condenado por la Audiencia de Madrid en causa por delito de estafa:

Considerando que el reo padece una enfermedad para cuya curación es opuesto el régimen penal á que tiene que estar sometido y la buena conducta que observa:

Vista la ley de 18 de Junio de 1870, que reguló el ejercicio de la gracia de indulto:

De acuerdo con lo informado por la

Sala sentenciadora y con lo consultado por la Comisión permanente del Consejo de Estado y conformándome con el parecer de Mi Consejo de Ministros,

Vengo en conmutar por igual tiempo de destierro el resto de la pena que le falta por cumplir á José López Irure y que le fué impuesta en la causa mencionada.

Dado en Palacio á trece de Julio de mil novecientos quince.

ALFONSO.

El Ministro de Gracia y Justicia,  
Manuel de Burgos y Mezo.

### MINISTERIO DE LA GUERRA

#### REALES DECRETOS

La pública notoriedad de los altos hechos llevados á término por el Teniente General D. José Marina Vega desde que las armas españolas dominaron la hostilidad que desde larga fecha sufría nuestra Plaza de Melilla, hasta los instantes actuales en que, creado todo el completo sistema de penetración, aparece ya cimentado sobre base sólida el cumplimiento de la misión encomendada á España; los méritos y servicios de dicho Teniente General durante su mando en Jefe de los territorios de Melilla, Tetuán y Larache, ya como soldado insigne, ejemplo de abnegación y de bravura, ya como hábil político organizador del medio en que labora y progresa la acción de España en Africa, la hacen acreedor á la gratitud de la patria y á que la recompensa de sus merecimientos sea tan eminente como sus esclarecidas dotes de gobernante y de caudillo.

Y hallándose estos méritos y servicios comprendidos en el Reglamento de la Orden de San Fernando; consultado, como Asamblea de dicha Orden, el Consejo Supremo de Guerra y Marina, con arreglo al artículo 24 de la Ley de 18 de Mayo de 1862, y de conformidad con el parecer de dicho Consejo,

Vengo en conceder al Teniente General D. José Marina Vega, á propuesta del Ministro de la Guerra y de acuerdo con Mi Consejo de Ministros, la Gran Cruz de la Real y Militar Orden de San Fernando, con la pensión anual de 10.000 pesetas.

Dado en Palacio á trece de Julio de mil novecientos quince.

ALFONSO.

El Ministro de la Guerra,  
Ramón Echagüe.

En atención á las circunstancias que concurren en el General de brigada don Luis Aizpuru y Mondéjar, á los extraordinarios servicios que ha prestado con motivo de nuestra acción de protectorado en Marruecos, mandando la segunda Brigada de Infantería de Melilla, y en consideración á los distinguidos méritos contraídos por el mencionado General en las

operaciones y hechos de armas en que ha tomado parte desde 1.º de Marzo del año próximo pasado,

Vengo en promoverle, en vista de lo propuesto por el Alto Comisario y Comandante en Jefe en Marruecos, y de acuerdo con el Consejo de Ministros, al empleo de General de división, con la antigüedad de la fecha de este Decreto.

Dado en Palacio á trece de Julio de mil novecientos quince.

ALFONSO.

El Ministro de la Guerra,  
Ramón Echagüe.

Vengo en nombrar Comandante general de Melilla al General de división don Luis Aizpuru y Mondéjar.

Dado en Palacio á trece de Julio de mil novecientos quince.

ALFONSO.

El Ministro de la Guerra,  
Ramón Echagüe.

Vengo en nombrar Comandante general de Larache al General de brigada don José Villalba Riquelme, actual Subinspector de las tropas de la Comandancia General de Melilla y General de la primera Brigada de Infantería de dicho territorio.

Dado en Palacio á trece de Julio de mil novecientos quince.

ALFONSO.

El Ministro de la Guerra,  
Ramón Echagüe.

Vengo en nombrar General de la primera Brigada de Infantería de Melilla y Subinspector de las tropas de dicha Comandancia General al General de brigada D. Domingo Arráz de Conderena y Ugarte.

Dado en Palacio á trece de Julio de mil novecientos quince.

ALFONSO.

El Ministro de la Guerra,  
Ramón Echagüe.

Vengo en nombrar General de la segunda Brigada de Infantería de Melilla al General de brigada D. Luis Jiménez Pajarero y Velasco.

Dado en Palacio á trece de Julio de mil novecientos quince.

ALFONSO.

El Ministro de la Guerra,  
Ramón Echagüe.

En atención á las circunstancias, méritos y antigüedad del Coronel de Estado Mayor D. Servando Marengo y Gualter, á los extraordinarios servicios que viene prestando con motivo de nuestra acción de protectorado en Marruecos en el desempeño del cargo de Jefe de Estado Mayor de la Comandancia General de Ceuta, y tomando en consideración el comportamiento observado por el expresado